

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E-mail: quejas@procuraduria.gov.co
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1246
Fecha: 09/03/2026 15:23:28
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



Asunto: Traslado presunta irregularidad electoral (formulario 18)

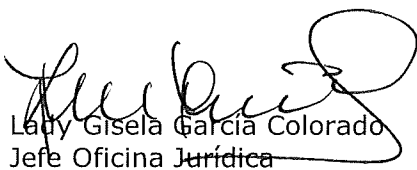
Respetados Señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, de manera atenta me permito remitir por competencia funcional² para su conocimiento, evaluación y acciones pertinentes; registro anónimo recibido mediante el formulario electrónico de la página web de esta Entidad (adjunto), en el cual textualmente manifiesta hechos que sucedieron en el puesto de votación Fundación Universidad Agraria Calle 170, presuntamente por parte de los jurados de votación:

"En la mesa 20 las huellas estaban siendo puestas en lugares erroneos. En la mesa 10 dejaron llevarse cedulas que no pertenecian a las personas correctas"

Se advierte que el denunciante no adjuntó al formulario evidencias relacionadas con los hechos suministrados.

Atentamente,



Lady Gisela García Colorado
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Formulario electrónico 18

Elaboró: SYRA

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

